

- Canalones elevados.- 1.000 ptas./año/unidad.
- Canalones teja libre.- 300 ptas./m.l. año.
- Bajadas.- 425 ptas./año/unidad.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 3.- Sujeto pasivo: Derechos de enterramiento.- 10.000 ptas.

Artículo 5.- Cuota tributaria: Queda fijada la cuota en la cantidad de 1.200 ptas./año.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 6.- Tarifas:

- Certificaciones en general, informes de Alcaldía, etc., 500 ptas./unidad.
- Certificaciones literales de acuerdos (pleno, comisión de gobierno, etc.), 3.000 ptas./unidad.
- Certificados e informes del Ayuntamiento que sea posible facilitar y reúnan las siguientes circunstancias: Antigüedad superior a cinco años, 3.000 ptas./unidad. Especial dificultad en recabación de datos, 5.000 ptas./unidad.
- Compulsas referentes a desempleo y asistencia social, 200 ptas./unidad.
- Resto de compulsas, 200 ptas./unidad.
- Por licencias o permisos otorgados por el pleno, la comisión de gobierno o la Alcaldía, será la que figure en la respectiva ordenanza y, en su defecto, regirá la siguiente tarifa:
 - Licencia de obras menores, 1.500 ptas.
 - Licencia de obras mayores, 2.000 ptas.
 - Licencia de apertura, 3.000 ptas.
 - Por documentos urbanísticos (certificación de servicios urbanísticos, informes urbanísticos no exigidos en expediente y que benefician al particular), 7.500 ptas./unidad.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LOS SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTIL

Artículo 4. Cuota tributaria.

Se establece una tarifa única de 7.000 pesetas mensuales por cada niño que utilice el servicio.

COMIDAS:

- Se establece una aportación mensual de 9.000 ptas., para los niños que comen en la guardería, teniendo que avisar la familia antes de comenzar el mes.
- Se establece una tarifa de 625 pasetas diarias por comida en días alternos, avisando con tres días de antelación.
- 1.000 pesetas más al mes para los niños que lleven la comida y se les deba dar en la guardería.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR DE ANCIANOS CON PISOS TUTELADOS "LOS NARANJOS" DE SIERRA DE FUENTES.

Artículo 4.- Cuota tributaria. Se establecen las siguientes tarifas:

- Con la pensión normal, 32.360 ptas./mensuales.
 - Con la pensión no contributiva, 15.000 ptas./mensuales.
 - En caso de matrimonios, 32.360 ptas./mes, el primero (marido o mujer) y 15.000 ptas./mes el segundo.
 - En caso de matrimonios en que la esposa tuviera la pensión mínima, el primero (marido o mujer), 32.360 ptas./mes y el segundo 20.000 ptas./mes.
- En todo caso cualquier residente deberá disponer como mínimo de 15.000 ptas./mensuales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 4.- Cuantía.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Avda. de Cáceres y mercadillo (Plaza de la Constitución).
- Resto de las calles de la localidad, 27.000 pesetas año.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 4.- Cuantía.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabacos, loterías, golosinas, etc., 10.000 ptas./año.
- Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos de temporada y no determinados 10.000 ptas./año.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REJAS

Artículo 4.- Bases y tarifas.- Constituye la base de esta exacción la superficie del suelo de la vía pública ocupado y la categoría sería la siguiente:

- Tarifa: Rejas que sobresalen más de 5 cm., 2.000 ptas./año.
- Rejas que sobresalen menos de 5 cm., 1.500 ptas./año.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 5: La cuota tributaria será calculada de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa: